



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **RAFAEL URIBE DURÁN**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E., se tiene que, a través de auto con fecha del 06 de marzo de 2020, se devolvió a la parte actora la demanda, a propósito de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que debían ser subsanados, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial (fls. 101-115) el día 13 de marzo de 2020, esto es, dentro del término establecido en el artículo 28 del aludido estatuto procesal.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que fueron efectivamente subsanados los requisitos de la demanda, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quienes se les concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** la citación para la diligencia de notificación personal al correo electrónico que hayan dispuesto tales administradoras de fondos de pensiones para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de

Radicado 05001310500520200010000
Admite demanda

contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *RECONOCE* personería como apoderado principal de la parte actora al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.915, y como apoderado sustituto al abogado **SEBASTIÁN QUINTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.600.527, portador de la tarjeta profesional No. 303.276 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue sustituido y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, se *AUTORIZA* como dependiente judicial de la parte demandante al señor **MATEO SÁNCHEZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.247.771, por haberse acreditado los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, quien actuará de conformidad con las facultades conferidas por el apoderado sustituto (fl. 114) y las demás que establezca la Ley.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
090 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **23 de
noviembre de 2020** a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés
Secretaría

LD